

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 03 de 1997, establece entre las funciones del Consejo Superior, en su artículo 14, literales b y d, el definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETO CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO

Artículo 1. Objeto y Contenido. Adoptar como Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Distrital, el conjunto de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, con el objeto de regular la administración financiera y presupuestal de todas las dependencias e instancias de la Universidad y servir de marco normativo para toda reglamentación que expresamente se autorice.

Parágrafo. La Constitución, la ley, este acuerdo y sus reglamentos serán las únicas normas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto de la Universidad, así como la capacidad de endeudamiento.

Artículo 2. Alcance. Desarrollar la Autonomía financiera y presupuestal de la Universidad. En ejercicio de su autonomía podrá usar, gozar y disponer de los bienes, rentas y recursos que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio del ejercicio pleno de su autonomía universitaria.

CAPÍTULO II

SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 3. Sistema Presupuestal. Es la conjunción de todos los actores e instrumentos que actúan y se utilizan en la formulación, ejecución y seguimiento del presupuesto. El Sistema Presupuestal tiene una perspectiva plurianual y será concordante con sus planes de desarrollo.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del Sistema Presupuestal:

- a) Buscar el equilibrio entre los ingresos y los gastos de la Universidad, a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas en el corto, mediano y largo plazo.
- b) Asignar las apropiaciones, con eficiencia, conveniencia y transparencia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las proyecciones de ingresos y prioridades de gasto

planteadas en el Plan de Desarrollo y operativo Institucional. Contribuir a que las políticas sean consistentes en el tiempo y, por ende, a la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad.

- c) Servir de instrumento de gestión y de control a los órganos directivos en la toma de decisiones y facilitando el cumplimiento de los objetivos y metas misionales.
- d) Servir de instrumento de coordinación, seguimiento, control y evaluación permanente de los ingresos, gastos y la gestión de las unidades ejecutoras.
- e) Servir de instrumento de homogenización de las normas presupuestales

Artículo 5. Principios Presupuestales. Los principios que rigen el Sistema Presupuestal de la Universidad se dividen en los que orientan la política y los que orientan el ciclo presupuestal.

Son principios de política presupuestal, la unidad de regulación, la coherencia macroeconómica, la planificación y la priorización del gasto.

Son principios del ciclo presupuestal la universalidad, la anualidad, la unidad de caja, la especialización, la programación integral, la inembargabilidad y la transparencia.

- 1. Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia fiscal no podrán incluirse partidas del ingreso o del gasto que no estén definidas previamente por la Ley, los Acuerdos y resoluciones de la universidad o las Providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas.
- 2. Coherencia Macroeconómica.** El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas de inflación, crecimiento económico, tasas de interés e incremento salarial fijadas por el Gobierno Nacional.
- 3. Planificación.** El Presupuesto deberá guardar concordancia con el contenido del Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Financiero Plurianual y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global con estricta sujeción a la normatividad legal vigente.
- 4. Universalidad.** El Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal en todos sus fondos presupuestales. En consecuencia ningún funcionario podrá efectuar gastos o adquirir compromisos con cargo a un fondo presupuestal de la Universidad, que no figuren en el presupuesto o que no tengan saldo de apropiación que los respalde.
- 5. Anualidad.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados caducarán sin excepción.
- 6. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las fuentes de financiación del presupuesto se atenderán las necesidades de los fondos presupuestales, de las unidades ejecutoras

y de los centros de costos para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la Universidad.

- 7. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse a cada unidad ejecutora, a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- 8. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión, de funcionamiento y las obras complementarias que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución, operación y mantenimiento.
- 9. Inembargabilidad.** Son inembargables todos los ingresos que provienen de las fuentes de financiación del presupuesto de la Universidad. En ningún caso procederá el embargo de los recursos patrimoniales ni sobre los activos de la Institución.
- 10. Transparencia.** El presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad corresponde a la administración y gestión de recursos públicos, lo que implica la existencia de un marco normativo claro, de mecanismos formales de participación, de procesos y procedimientos asociados con la planeación y formulación del presupuesto. Su ejecución gozará de la debida publicidad que garantiza las posibilidades reales de acceso a la información.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 6. Instrumentos del Sistema Presupuestal. El sistema presupuestal lo conforman los siguientes instrumentos: el Plan Financiero Anual y Plurianual, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Banco de Proyectos, el Presupuesto Anual y el Programa Anual de Caja, los Fondos Presupuestales, las Unidades Ejecutoras y los Centros de Costos.

Artículo 7. Plan Financiero Anual y Plurianual. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de corto y mediano plazo, que tiene como base las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, concordante con los programas anuales de caja respectivos, en concordancia con los planes de desarrollo de la Universidad.

Parágrafo 1. Se entiende por plan financiero anual el conjunto de ingresos y gastos que permiten el desarrollo de las actividades misionales de la Universidad, dentro de una vigencia fiscal.

Parágrafo 2. Se entiende por plan financiero plurianual el conjunto de ingresos y gastos proyectados que permiten el desarrollo de las actividades misionales de la Universidad, dentro de varias vigencias fiscales de acuerdo con los planes de desarrollo de la Universidad, que no debe entenderse como compromisos presupuestales de vigencias futuras.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la División de Recursos Financieros y la Oficina Asesora de Planeación, o las dependencias que hagan sus veces, prepararán los proyectos de planes financieros anual y plurianuales. Estos planes deberán ajustarse periódicamente con sus ejecuciones y someterse a consideración del Consejo Superior Universitario.

Artículo 8. Plan Operativo Anual de Inversiones. Estará conformado por los proyectos de inversión clasificados por unidad ejecutora, programa y fuente de financiación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 9. Banco de Proyectos. Es el sistema central de registro y seguimiento de proyectos de inversión, evaluados técnica y económicamente, seleccionados como viables y registrados sistemáticamente por la Oficina Asesora de Planeación responsable de este sistema.

El Banco de Proyectos incluye los costos de inversión y de operación a partir de los cuales se pueden identificar las necesidades futuras de recursos y los posibles requerimientos adicionales de los proyectos en ejecución. Esta información debe estar clasificada por Unidad Ejecutora, Programa y Fuente de Financiación.

Todos los proyectos de inversión que ejecute la Universidad deben ser registrados previamente en el Banco de Proyectos.

Artículo 10. Presupuesto Anual. Es el instrumento de planificación y gestión de los recursos financieros a corto plazo a través del cual se ejecuta el Plan de Desarrollo Institucional. Contiene los estimativos de ingresos y gastos efectivos de la respectiva vigencia fiscal, con los cuales se garantiza el funcionamiento normal de la Universidad y se da cumplimiento a los objetivos y las metas previstas.

El presupuesto anual de la Universidad se elabora y organiza mediante fondos presupuestales, cuyos ingresos y egresos se ejecutan según su fuente de financiación el destino de los gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 11. Fuentes de Financiación. Las fuentes de financiación del Presupuesto de la Universidad son los aportes de la Nación, los aportes del Distrito Capital, las transferencias de Entidades Públicas y Privadas, las subvenciones, las donaciones, los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital.

Artículo 12. Programa Anual de Caja. Es el instrumento financiero de programación, seguimiento y control de Tesorería, por el cual se define el monto máximo mensual de recursos disponibles y de pagos con el fin de cumplir con las obligaciones de la Universidad; el PAC debe guardar concordancia con los ingresos disponibles para poder efectuar los pagos hasta por el monto autorizado.

Artículo 13. Fondos presupuestales. Los Fondos presupuestales de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, constituyen sistemas especiales para el manejo de los recursos financieros que administra la Universidad, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Artículo 14. Unidades Ejecutoras. Las Unidades Ejecutoras son las Unidades Académico - Administrativas encargadas de presupuestar, ejecutar, evaluar, controlar y poner en marcha los Planes y Proyectos Institucionales. Para efectos presupuestales son Unidades Ejecutoras la Rectoría, las vicerrectorías, las facultades, los institutos y los centros.

Parágrafo: corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de nuevas Unidades Ejecutoras.

Artículo 15. Centro de Costos. Corresponde a cada unidad académico administrativa que identifica los recursos humanos físicos y financieros, que se requieren para el cumplimiento de su función institucional. Los centros de costos se definen como la unidad básica para la construcción, seguimiento y evaluación presupuestal de la Universidad.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 16. Clasificación Presupuestal por Fondos. El presupuesto de ingresos y gastos de la universidad se clasifica por fondos presupuestales según el origen que tengan los recursos que se destinan al financiamiento de los diferentes planes y proyectos institucionales.

Dependiendo del origen y destinación de los recursos, los fondos de la Universidad podrán ser: fondos presupuestales generales, fondos presupuestales especiales y fondos patrimoniales. Corresponden al Consejo Superior Universitario la creación y liquidación definitiva de fondos presupuestales de la Universidad y al Rector su respectiva reglamentación.

a. Fondos Presupuestales Generales: están constituidos por los aportes que percibe la Universidad Distrital y por los recursos propios generados por los costos pecuniarios de pregrado y que se destinan a cubrir gastos de funcionamiento, inversión y al pago de la deuda pública.

b. Fondos Presupuestales Especiales. Los fondos presupuestales especiales están constituidos por recursos de destinación específica y por los recursos generados por las unidades gestoras. Se clasifican en fondos de destinación específica; fondos de inversión y desarrollo institucional; y fondos especiales de gestión académica.

c. Fondos Patrimoniales. Los fondos patrimoniales están constituidos por las donaciones correspondientes a bienes y valores cuyos rendimientos se destinen para el incremento patrimonial y para a financiar las matrículas de estudiantes de bajos ingresos, cuyos padres demuestren que no tienen ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, y a proyectos de educación, ciencia y tecnología.

Artículo 17. Composición del Presupuesto. El Presupuesto Anual se compone de las siguientes partes: el Presupuesto de Rentas e Ingresos (ejecución activa), el Presupuesto de Gastos e Inversiones (ejecución pasiva) y las Disposiciones Generales.

Artículo 18. Presupuesto de Rentas e Ingresos. El Presupuesto de Rentas e Ingresos es la estimación de los ingresos que se esperan recaudar en la vigencia fiscal y está constituido por los recaudos orientados al logro del objeto social de la Universidad. Lo conforman cuatro grandes rubros a saber: Ingresos Corrientes, Aportes, Transferencias, Recursos de Capital.

Artículo 19. Ingresos Corrientes. Están compuestos por los Tributarios y los No Tributarios.

- a) **Tributarios.** Comprende los ingresos que percibe la Universidad sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos.
- b) **No Tributarios.** Comprende los ingresos que percibe la entidad por la prestación de servicios, el desarrollo de actividades propias, la explotación de recursos en la respectiva vigencia fiscal. Este rubro está integrado principalmente por las Rentas Contractuales y Otros Ingresos.

Artículo 20. Aportes y Transferencias. Se definen como:

- a) **Aportes.** Comprende los ingresos procedentes de otras entidades que por mandato de la Ley 30 de 1992 u otra disposición recibe la Universidad de la Nación y de la Administración Distrital.
- b) **Transferencias.** Incluye los ingresos que se obtengan mediante cofinanciación de proyectos con entidades públicas o privadas.

Artículo 21. Recursos de Capital. Comprende los ingresos que se generan en forma extraordinaria o eventual, tales como los recursos del crédito, excedentes financieros, Recursos del Balance, Recuperación de Cartera, Dividendos, Rendimientos Financieros y otros recursos de capital.

Artículo 22. Rendimientos Financieros. Pertenecen a la Universidad Distrital los rendimientos financieros obtenidos por el manejo de las diferentes cuentas bancarias e inversiones. En el curso del ejercicio fiscal el Tesorero certificará el monto de los rendimientos financieros recibidos en exceso de la partida presupuestada, los cuales se incorporarán al presupuesto como recursos de capital.

También le pertenecen a la Universidad los rendimientos de anticipos y pagos anticipados de los contratos y de cualquier recurso que se entregue en administración cuando esté autorizado por la ley.

Artículo 23. Presupuesto de Gastos e Inversiones. El Presupuesto de Gastos e Inversiones incluye la totalidad de las apropiaciones para gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias de funcionamiento), servicio de la deuda (interna y externa) y gastos de inversión; detallados por fuente de financiación, unidad ejecutora, programas y proyectos.

- **Gastos de Funcionamiento:** Son las erogaciones que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes dependencias administrativas y académicas, incluidas las apropiaciones para pago de créditos judiciales, así como servicios personales, gastos generales y transferencias.
- **Servicio de la Deuda:** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los empréstitos internos y externos, que incluye amortizaciones, intereses y comisiones, gastos e imprevistos derivados de estas operaciones.
- **Gastos de Inversión:** Estos gastos se destinan al aumento de la adquisición y conservación de bienes de capital, a la realización de obras y a la prestación de servicios que tienden a aumentar el capital social básico de la Universidad y al desarrollo del recurso humano y de la investigación.

Estos gastos corresponden a las apropiaciones destinadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, concordantes con el Plan Financiero Plurianual y las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiación, hasta la concurrencia de los recursos disponibles en el año.

Artículo 24. Disposiciones Generales. Son las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad y regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Por lo tanto, no pueden modificar acuerdos anteriores, crear derechos, ni obligaciones, ni permitir interpretaciones que no se ajusten estrictamente a lo previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LA PREPARACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 25. Programación. La Programación Presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar los ingresos y los gastos de los fondos presupuestales, y su equilibrio, de conformidad con la norma legal que rige la materia y la metodología que se defina.

Artículo 26. Preparación del Proyecto de Presupuesto. La programación se desarrollará con oportunidad según el calendario establecido por el Consejo Superior Universitario y guardará concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y los principios presupuestales establecidos en el presente Estatuto.

Corresponde a la División de Recursos financieros preparar anualmente el proyecto de presupuesto con base en el instructivo de presupuesto y los anteproyectos presentados por las unidades ejecutoras y los responsables de los fondos presupuestales. El presupuesto global de la Universidad deberá estructurarse por fondos presupuestales, los que a su vez se consolidan en un presupuesto único global para la vigencia.

Parágrafo. El Rector de la Universidad, con la colaboración del Comité Financiero, definirá por escrito y remitirá a las dependencias, antes del 31 de mayo de cada año, los

objetivos y las metas que deben regir la elaboración del presupuesto de la vigencia siguiente.

Artículo 27. Plan de Cuentas Presupuestal. El Rector a propuesta de la División de Recursos Financieros adoptará el Plan de Cuentas Presupuestal de la Universidad, el cual deberá estar armonizado con el Plan de Cuentas Presupuestal elaborado por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 28. Inscripción de Proyectos de Inversión en el Banco de Proyectos de la Universidad. Para la inclusión de apropiaciones de Inversión en el proyecto de presupuesto, los proyectos deberán ser coherentes con el Plan de Desarrollo y estar previamente evaluados e inscritos en el Banco de Proyectos de la Universidad. Los proyectos de inversión, independientemente de la fuente de financiación, deberán registrarse por los responsables de los fondos presupuestales o las dependencias que se encargarán de su ejecución.

Artículo 29. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones. Con base en la meta de inversión para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establecida en el Plan Financiero Plurianual, la División de Recursos Financieros en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y los responsables de los fondos presupuestales elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, con base en los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos. Este Plan, determina los proyectos de inversión a ejecutar durante una vigencia fiscal, identificando las fuentes de financiación y la unidad responsable de su ejecución.

Artículo 30. Límites del Gasto. Ninguna unidad ejecutora de la Universidad Distrital podrá programar gastos más allá de los contemplados en el Presupuesto Anual de los fondos presupuestales que administra. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en el plan financiero de la vigencia respectiva, por medio de resolución determinará el límite global de gastos para cada una de las unidades ejecutoras y centros de costos.

Artículo 31. Estimación de Rentas e Ingresos. La estimación de las rentas e ingresos del Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad Distrital tendrá como base el recaudo estimado de cada uno de los renglones de las fuentes de financiación correspondientes a cada fondo presupuestal.

Artículo 32. Determinación de los Gastos. La estimación del monto de los gastos de la Universidad se realizará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior Universitario y siguiendo los siguientes criterios:

- a) Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos del talento humano y físicos necesarios.
- b) Que las partidas para gastos fijos o periódicos sean suficientes para el pago de los bienes y servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.

- c) Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Asimismo, el cubrimiento de las demás obligaciones inherentes al crédito.
- d) Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
- e) Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o en años anteriores, que hayan afectado la vigencia fiscal que se está programando.

Artículo 33. Respaldo Legal del Gasto. Para la proyección de los gastos en cada uno de los fondos presupuestales se considerarán las necesidades de la Universidad para el cumplimiento de su objeto, sus funciones, sus proyectos y programas. En el Presupuesto de Gastos e Inversiones no podrán incluirse partidas que no correspondan al ejercicio de las funciones propias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Éstas deben estar fundamentadas en mandato legal previo, así:

- a) Los recursos necesarios para atender con eficiencia y austeridad el funcionamiento de las dependencias que conforman el Presupuesto de la Universidad.
- b) Los recursos destinados a atender el servicio de la deuda.
- c) Los recursos destinados a dar cumplimiento al Plan de Inversiones de que trata el artículo 339 de la Constitución Política.
- d) Gastos decretados conforme a acuerdos anteriores;
- e) Créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y conciliaciones.

Artículo 34. Armonía Presupuestal. Los recursos provenientes de aportes y transferencias con destinación específica que se incorporen al Presupuesto de Rentas e Ingresos de los fondos presupuestales de la Universidad, su monto y destinación de los mismos debe coincidir con el de las apropiaciones respectivas previstas.

Artículo 35. Vigencias Futuras. Cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte del Consejo Superior Universitario consultando las normas legales correspondientes.

Durante cada año se deberán incluir, prioritariamente en los proyectos de Presupuesto anual, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras autorizadas.

Tratándose de recursos de inversión los proyectos deben estar consignados en el Banco de Proyectos, y ser concordantes con el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 36. Déficit Presupuestal. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit en los fondos presupuestales generales de la Universidad, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación en la vigencia siguiente.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN, DESAGREGACIÓN O LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 37. Aprobación del Proyecto. El Rector someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Académico y éste lo recomendará al Consejo Superior Universitario, quien lo aprobará mediante Resolución antes del 15 de diciembre del mismo año. De no ser aprobado el presupuesto por el Consejo Superior Universitario, regirá el presentado por el Rector, adoptado mediante resolución rectoral.

Artículo 38. Liquidación Previa del Presupuesto El Rector mediante Resolución liquidará previamente el presupuesto, con la discriminación en detalle de las rentas, apropiaciones y financiamiento aprobados por el Consejo Superior Universitario, antes del 31 de diciembre del año anterior a su ejecución.

Artículo 39. Modificaciones Presupuestales. Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se podrán efectuar modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos mediante Adiciones y Reducciones o Traslados Presupuestales, siguiendo los siguientes criterios:

- a) **Adiciones y Reducciones.** Cuando se obtuvieren nuevas rentas o se hubieren superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, el Rector puede autorizar la adición en el presupuesto de ingresos y gastos del respectivo fondo presupuestal con fundamento en los certificados de disponibilidad respectivos.

En caso que se certifique una reducción en los ingresos o en las rentas presupuestadas, el Rector podrá afectar el presupuesto de ingresos y gastos del respectivo fondo presupuestal para prevenir un déficit financiero.

- b) **Traslados.** El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre rubros de funcionamiento de cada fondo presupuestal, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

En los casos en que se afecten rubros de inversión el traslado deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario

Parágrafo. Las modificaciones presupuestales que se realicen durante la vigencia deberán ser informadas en los primeros días del mes siguiente al Consejo Superior Universitario y a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Artículo 40. Correcciones y reubicaciones. En cualquier época del año fiscal, el Rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales, la armonización presupuestal acorde con el nuevo Plan de Desarrollo y la reubicación de las apropiaciones que no impliquen cambio

de destinación ni del objeto del gasto. Lo anterior requiere de resolución motivada y debe ser comunicada al Consejo Superior Universitario y a la Secretaría Distrital de Hacienda.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 41. Ejecución del Presupuesto. Las etapas e instrumentos de la ejecución presupuestal son los siguientes:

- a) Registro y Comunicación del Presupuesto Inicial.
- b) Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, previo a la adquisición del compromiso.
- c) Registro presupuestal de los compromisos legalmente adquiridos que desarrollen el objeto de la apropiación, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.
- d) Al cierre de la vigencia fiscal, constitución de reservas y cuentas por pagar.
- e) Las modificaciones presupuestales y las autorizaciones para comprometer vigencias futuras.

Artículo 42. Registro y Comunicación del Presupuesto Inicial. Una vez expedida la resolución de liquidación previa del presupuesto el Jefe de la Sección de Presupuesto registrará el Presupuesto, en forma detallada, en el Sistema de Información.

Con base en este registro, el Vicerrector Administrativo y Financiero comunicará a cada unidad ejecutora el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos presupuestales que le corresponde cumplir y ejecutar en el año fiscal.

Artículo 43. Ejecución Activa. La ejecución activa del presupuesto se define como el recaudo de los ingresos del presupuesto anual, definidos por fondos presupuestales, constituidos por las fuentes de financiamiento de la Universidad, clasificados en ingresos corrientes, aportes, transferencias y recursos de capital, los cuales se centralizan en la sección de Tesorería de la Universidad.

Artículo 44. Ingresos sin Situación de Fondos. Corresponde al registro de un ingreso, atendiendo a que los fondos no los percibirá la Tesorería. La ejecución sin situación de fondos tiene que estar previamente autorizada por la ley y los acuerdos del Consejo Superior.

Artículo 45. Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realiza mediante la adquisición de compromisos a través de la ordenación del gasto de los diferentes fondos presupuestales de la Universidad y está basada legalmente en lo establecido en el presente Estatuto y la Ley.

Artículo 46. Disponibilidad y Registro Presupuestal. Todo acto administrativo que afecte los recursos financieros de la Universidad, como resoluciones, reconocimientos,

contratos, convenios, compromisos o negociaciones, requiere, para su validez, refrendación expresa de la Sección de Presupuesto.

No se podrán atender compromisos que se adquieran sin Certificación de Disponibilidad Presupuestal - CDP previa, sin Certificado de Registro Presupuestal - CRP, o sin el trámite respectivo en la Sección de Presupuesto.

Todo CDP y CRP expedido estarán vigentes hasta el término del compromiso adquirido que respaldan.

Artículo 47. Programa Anual de Caja. La ejecución de los gastos del Presupuesto Anual de la Universidad Distrital se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de atender las obligaciones. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera elaborará, mediante Resolución, el estimativo mensual de los recaudos de rentas y recursos de capital, y de los pagos requeridos.

Artículo 48. Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual son autorizaciones máximas de gastos que el Consejo Superior Universitario aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Al cierre de la vigencia fiscal, la Sección de Presupuesto constituirá las Reservas Presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las Reservas Presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

La Sección de Tesorería, constituirá a 31 de diciembre de cada año las Cuentas por Pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de adquisición de bienes y servicios y con las Órdenes de Pago que no se hubieren pagado antes del 31 de diciembre.

Cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el presente Estatuto, se constituirá al 31 de diciembre de la vigencia que termina como **Pasivos Exigibles**.

Las reservas presupuestales y los pasivos exigibles serán adicionados automáticamente, el primero de enero al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia, conservado el CDP y el CRP que dio origen al compromiso.

CAPÍTULO VIII

TESORERÍA

Artículo 49. Responsabilidad. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas existirá una única Tesorería que será la responsable de recaudar las rentas o ingresos y

atender todas las obligaciones de conformidad con la normatividad y el Programa Anual Mensualizado de Caja.

Artículo 50. Pagos Prioritarios. El Rector y los Ordenadores delegados deberán cumplir prioritariamente con el pago de las obligaciones generadas en: sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y servicio de la deuda.

Artículo 51. Autorización de Giro y Orden de Pago. La autorización de giro dada por el ordenador del gasto es requisito para que el tesorero efectúe el pago de obligaciones.

Para el efecto se elaboran las órdenes de pago con base en la autorización de giro del ordenador; para su validez la orden de pago debe registrar la información financiera, presupuestal, contable y de tesorería requerida para la realización efectiva del pago, previa verificación de los soportes básicos requeridos para el efecto.

Artículo 52. Excedentes de Tesorería. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez y rentabilidad. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la Tesorería por conducto de la División de Recursos Financieros informará de la situación al Comité Financiero con el fin de adelantar los trámites necesarios para garantizar la oportunidad en los pagos de los compromisos de la Universidad.

Artículo 53. Cuentas Autorizadas. Todos los recursos de propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas harán parte de su Presupuesto Anual y sólo podrán depositarse en las Cuentas Bancarias de su propiedad, Corrientes o de Ahorros, constituidas por la Tesorería de la Universidad.

Artículo 54. Portafolio de Inversiones Financieras. El portafolio de inversiones financieras de corto plazo comprende todas las colocaciones que la Universidad Distrital posea en títulos valores. Deberá colocar sus excedentes de liquidez de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto la normatividad vigente determine.

Toda inversión que efectúe la Universidad, deberá ser aprobada previamente por el Comité de Colocaciones.

Artículo 55. Comité de Colocaciones. Estará integrado por el Vicerrector Administrativo y Financiero, quien actuará como presidente, un delegado del Comité Financiero, el Jefe de la División de Recursos Financieros y el Jefe de la Sección de Tesorería, quien actuará como Secretario.

El Comité de Colocaciones se reunirá trimestralmente o cuando el Vicerrector Administrativo y Financiero lo estime necesario. Asiste a él con voz y sin voto el Jefe de la Oficina de Control Interno.

La División de Recursos Financieros presentará un informe trimestral al Comité de Colocaciones, sobre apertura y cierre de cuentas corrientes y de ahorro.

CAPÍTULO IX

CONTABILIDAD

Artículo 56. Registro y Control. El registro y control de las operaciones económicas y financieras de la Universidad Distrital se regirán conforme a las normas, manuales, circulares internas y externas y demás reglamentaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 57. Informes sobre Estados Contables. Anualmente, o cuando el Consejo Superior Universitario lo solicite, se presentarán los informes financieros, incluyendo los estados contables de la Universidad.: Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económica y Social; Estado de Cambios en el Patrimonio, Indicadores, con sus notas respectivas. La Sección de Contabilidad es la responsable de la rendición oportuna de los informes contables a los organismos de control y vigilancia y a otros usuarios, según las normas vigentes.

Artículo 58. Aprobación de los Estados Contables. Corresponde al Consejo Superior, previa presentación por parte del Rector la aprobación de los estados Contables de la Universidad, los cuales debe preparar la Sección de Contabilidad acorde a las disposiciones vigentes que rigen la Contabilidad Pública y como fiel reflejo de la totalidad de las transacciones realizadas.

CAPÍTULO X

ORDENACIÓN DEL GASTO, DELEGACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 59. Ordenación del Gasto y la Autonomía Presupuestal. Cada Fondo Presupuestal de la Universidad tendrá un ordenador de gasto, quien responderá presupuestal, disciplinaria y fiscalmente sobre la ejecución de los recursos que se administren a través del mismo.

Cada Ordenador del Gasto gozará de la competencia contractual, el pago y la ordenación del gasto correspondiente a su respectivo Fondo presupuestal hasta por un monto máximo de quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, siempre y cuando la obligación del pago se efectúe con cargo a los rubros del respectivo Fondo Presupuestal.

Es responsabilidad de los Ordenadores del Gasto Delegados el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, en especial lo referente a la creación de compromisos presupuestales y de obligaciones legalmente exigibles a cargo de la Universidad Distrital.

Ningún Ordenador de Gasto podrá comprometerse, a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sin que se haya previsto la apropiación correspondiente en el Presupuesto Anual de la vigencia, y su pago esté incluido en la programación de pagos que se haga para determinar el Programa Anual Mensualizado de Caja. Quienes lo hicieren serán pecuniariamente responsables de los compromisos contraídos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal y penal que les pudiere corresponder.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDADES FISCALES

Artículo 60. Responsabilidades Fiscales. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar serán fiscalmente responsables:

- a) El Ordenador del Gasto y los funcionarios que tengan delegación y que a nombre de la Universidad contraigan obligaciones no autorizadas en el Presupuesto Anual o que autoricen giros para pagos de las mismas. Se entiende que la responsabilidad fiscal se configura cuando se demuestra detrimento patrimonial, nexos causal y culpa grave o dolo.
- b) Los funcionarios de la Universidad que contabilicen obligaciones contraídas bajo expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c) El Pagador que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.
- d) Los responsables de presupuesto que incorporen en el inventario de compromisos u obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, sin que éstos se hubiesen adquirido con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo.- El Ordenador del Gasto y los funcionarios del nivel directivo que tengan delegación, los pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

Artículo 61. Responsabilidad del Pago. El Ordenador del Gasto y los funcionarios que tengan delegación, los pagadores y demás funcionarios serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

CAPÍTULO XII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS, DEL CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

Artículo 62. Seguimiento Financiero. Es competencia de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, efectuar el seguimiento a la ejecución de ingresos y egresos, acorde con la programación del Presupuesto Anual, en cuanto permite evaluar las tendencias de cada rubro presupuestal, para tener elementos de juicio en la proyección y programación de los recursos y los gastos presupuestales de la vigencia y en el Presupuesto anual del año siguiente. El informe correspondiente debe presentarse mensualmente al Rector y al Comité Financiero.

Artículo 63. Comité Financiero. Créase el Comité Financiero de la Universidad Distrital FJC, organismo asesor de la Rectoría, encargado de verificar la aplicación de las políticas trazadas por el Consejo Superior en materia fiscal, económica, presupuestal y financiera de la Universidad, así como orientar las estrategias y mecanismos idóneos para lograrlo. Estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. Los Vicerrectores
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
4. El Jefe de la División de Recursos Financieros

El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno participará como invitado, con voz pero sin voto.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación actuará como Secretario.

Para el análisis de temas especializados el Comité podrá asesorarse de expertos internos y externos y convocar a los funcionarios que considere pertinente. Los expertos y los funcionarios invitados actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 64. Funciones del Comité Financiero. Serán sus funciones:

- a) Asesorar al Rector en la elaboración, discusión, aprobación, modificación y evaluación del Plan Financiero Plurianual de la Universidad, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Universidad.
- b) Analizar las propuestas de modificación del Presupuesto y manifestar su concepto previo a las decisiones por parte del Rector o del Consejo Superior Universitario.
- c) Asesorar a la Administración en el análisis de la viabilidad financiera del plan anual de contratación, banco de programas y proyectos, centros de costos y la proyección y manejo de recursos de terceros.
- d) Definir estrategias para la administración de los recursos financieros de la Universidad; para la colocación de excedentes de tesorería dentro de los criterios de liquidez, seguridad, solidez y rentabilidad; para el logro de fuentes alternas de financiamiento de proyectos especiales.
- e) Conceptuar sobre posibles obligaciones con cargo a vigencias futuras, para su posterior aprobación por el ente competente.
- f) Verificar la liquidación y distribución de los Excedentes Financieros, recomendar su aprobación e incorporación en el Presupuesto de la Universidad verificando que las Reservas Presupuestales y los Pasivos Exigibles de la vigencia anterior no se anulen sino que se incorporen en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente como Compromisos Vigencias Anteriores.
- g) Formular políticas de autocontrol presupuestal y financiero de la Universidad. Evaluar periódicamente los resultados y proponer acciones de mejoramiento
- h) Dictar las políticas de austeridad en el gasto aplicables en la Universidad y definir los responsables de su cumplimiento mediante acto administrativo de la Rectoría.

- i) Las demás funciones que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Superior Universitario en concordancia con la normatividad legal vigente.

Artículo 65. Sesiones y del Quórum. El Comité Financiero se reunirá por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria por convocatoria del Rector.

Habrà quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. De todas las sesiones se levantará un Acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo 66. Informe Financiero. El Jefe de la División Financiera expedirá un informe mensual y acumulado de la ejecución Activa y Pasiva del Presupuesto anual, acompañado del correspondiente análisis, en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al reportado. Los informes financieros deberán permanecer en la Web de la Universidad y serán remitidos a la Rectoría y a los organismos de Planeación y Control según los requisitos y plazos establecidos. El Informe financiero deberá contener como mínimo:

- Informe mensual y acumulado de ejecución del Presupuesto de Rentas e Ingresos.
- Informe mensual y acumulado de ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones.
- Informe mensual de cuentas por pagar.
- Informe mensual de Reservas Presupuestales.
- Informe mensual de pasivos exigibles.
- Informe de Tesorería de: Deuda pública, disponibilidades en efectivo, flujo de fondos, portafolio de inversiones, seguimiento mensual del PAC y remitirlos a las autoridades competentes.
- Informe de Cierre de vigencia fiscal de Tesorería.
- Informe mensual de dividendos, rendimientos y rentabilidad de rentas y activos.
- Informe de Productos Metas y Resultados PMR.

Artículo 67. Evaluación de la Gestión. Corresponde al Rector presentar los informes financieros junto con el resultado de la evaluación de cumplimiento de metas, planes y programas y objetivos alcanzados en cada vigencia al Consejo Superior Universitario, quien evaluará la gestión presupuestal y financiera de la Administración y hará las recomendaciones del caso

Artículo 68. Control Político. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Consejo Superior Universitario ejercerá el control político sobre el Presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación al Rector o a los Vicerrectores a sesiones programadas para tal efecto.
- b) Examen de los informes que rindan el Rector, los ordenadores de gasto de cada fondo presupuestal de la Universidad y la División de Recursos Financieros.

Artículo 69. Control Administrativo. Corresponde al Rector, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a la Oficina Asesora de Planeación y Control y a la Oficina Asesora de Control Interno, garantizar la correcta programación y ejecución presupuestal.

Para tal fin diseñarán los métodos y procedimientos de información, seguimiento y evaluación que considere necesarios. Igualmente, la Oficina Asesora de Control Interno programará y efectuará las auditorías que considere pertinentes e impartir las instrucciones que encuentre conveniente para el adecuado manejo financiero y presupuestal.

Artículo 70. Control Fiscal. La Contraloría de Bogotá ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con sujeción al presente Estatuto Presupuestal y Financiero y demás normas concordantes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 71. Cajas Menores. El Rector en su calidad de Representante Legal, expedirá anualmente la resolución que regirá la constitución, manejo y control de las Cajas Menores, de conformidad con las directrices presupuestales generales.

Artículo 72. Compromisos Especiales. Los compromisos sobre apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos, convenios o empréstitos o subvenciones sólo se podrán asumir cuando éstos se hayan perfeccionado.

Parágrafo. Los excedentes que generen los recursos financieros provenientes de contratos, convenios, empréstitos o subvenciones serán base para el presupuesto del Fondo Especial respectivo en la vigencia inmediata.

Artículo 73. Unidad de Caja. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas podrá pagar con sus rentas propias obligaciones financiadas con recursos de la Nación mientras el Ministerio de Educación transfiera los dineros respectivos.

Artículo 74. Creación Unidades Académico Administrativas. Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas o administrativas, además de contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica y estar avalados por la Oficina Asesora de Planeación y Control. Sin el cumplimiento de este requisito el Consejo Superior Universitario se abstendrá de darles trámite.

Artículo 75. Variación en la Planta de personal. Cuando se presente un proyecto de variación en la Planta de personal que implique incremento en los costos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá cubrir los costos del monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales, de los aportes de seguridad social y demás valores asociados. Así mismo, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica y el aval de la Oficina Asesora de Planeación y Control. Sin el cumplimiento de este requisito el Consejo Superior Universitario se abstendrá de darle trámite.

Artículo 76. Reglamentación del Estatuto. Se autoriza al Rector para reglamentar el presente Estatuto. Con excepción a lo que especifiquen normas superiores.

Artículo 77. Comunicación y socialización del Presupuesto. El presupuesto correspondiente a cada vigencia debe ser socializado mediante su publicación en la página WEB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en forma mensual, incluyendo los montos aprobados, los ejecutados, las modificaciones y los saldos a ejecutar.

Artículo 78. Vigencia. El Estatuto Presupuestal y Financiero contenido en el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Transitorio 1.

Artículo Transitorio 2.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá DC, a XX de XXXXX de 2.010